



Folleto informativo

**CONVENCIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS SOBRE LOS EFECTOS
INTERNACIONALES DE LAS VENTAS
JUDICIALES DE BUQUES**

*“Convención de Beijing sobre la Venta
Judicial de Buques”*

A large, stylized globe graphic made of thin blue lines, positioned on the left side of the page, partially overlapping the dark blue footer.

**CEREMONIA DE FIRMA
BEIJING, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Finalidad de este folleto

Este folleto contiene información sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques (la Convención) y los procedimientos que los Estados o las organizaciones regionales de integración económica deben seguir si desean firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella. Los anexos contienen modelos de instrumento de i) plenos poderes; ii) ratificación, aceptación o aprobación; iii) adhesión; iv) declaración; y v) retiro de una declaración, que pueden utilizarse para su depósito en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Información general sobre la Convención

Antecedentes del proyecto

La convención fue preparada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) entre 2019 y 2022 (véanse [A/73/17](#), párr. 252). Las deliberaciones de fondo tuvieron lugar durante seis períodos de sesiones de su Grupo de Trabajo VI, y la CNUDMI aprobó el proyecto de Convención en su 55º período de sesiones (Nueva York, 27 de junio al 15 de julio de 2022) ([A/77/17](#), para. 99). La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención en su septuagésimo séptimo período de sesiones, el 7 de diciembre de 2022 ([A/RES/77/100](#)). Al hacerlo, la Asamblea General autorizó la celebración de una ceremonia de firma que tendría lugar lo antes posible en Beijing en 2023, y recomendó que la Convención se conozca como la “Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques”.

Situación actual del derecho interno

En muchos Estados, los tribunales están facultados para ordenar la venta de un buque a fin de satisfacer un crédito. Las demandas en que se invoca ese tipo de créditos suelen interponerse contra el buque o contra su propietario con objeto de ejecutar una hipoteca naval (en caso de incumplimiento de pago) o de hacer valer un privilegio marítimo. El procedimiento de venta judicial suele ir precedido del embargo preventivo del buque.

Si bien la comunidad internacional ha realizado avances considerables en materia de armonización de las normas sobre el embargo preventivo de buques, no se ha avanzado tanto con respecto a las normas relativas a la venta judicial de buques. En consecuencia, incumbe a cada Estado prescribir normas que rijan el procedimiento y los efectos jurídicos de las ventas judiciales ordenadas por sus tribunales, si bien en muchos Estados la venta judicial ya tiene el efecto jurídico de conferir al comprador un “título de propiedad limpio”, (es decir, extingue todos los derechos previos sobre el buque, entre ellos las hipotecas y los privilegios marítimos). También incumbe a cada Estado establecer normas que rijan los efectos jurídicos de las ventas judiciales extranjeras dentro de su jurisdicción.

Necesidad de normas armonizadas

En la CNUDMI se reconoció que el estado actual del derecho plantea diversos problemas importantes en la práctica que se merecerían de ser tratados en un instrumento internacional que estableciera normas armonizadas sobre la venta judicial de buques. En primer lugar, la diferencia entre los sistemas jurídicos crea inseguridad con respecto al título de propiedad que adquiere el comprador de buena fe de un buque y la capacidad de este de utilizar libremente el buque luego de la venta judicial. En segundo lugar, esta inseguridad tiene un efecto negativo sobre el precio al que el buque puede llegar en el mercado, lo que a su vez reduce el producto que disponible para distribuirse entre los acreedores. En tercer lugar, la inseguridad tiene un efecto negativo más general sobre el comercio internacional y la cobertura del seguro marítimo.

Objetivo de la Convención

La Convención establece un régimen armonizado para conferir efectos internacionales a las ventas judiciales y preservar, al mismo tiempo, la legislación interna relativa al procedimiento de venta judicial y a las condiciones en que esta confiere un título de propiedad limpio.

Al adoptar la Convención, la Asamblea General de las Naciones Unidas tuvo presente el papel fundamental de la actividad naviera en el comercio y el transporte internacionales, el alto valor económico de los buques utilizados tanto en la navegación marítima como en la navegación interior, y la función que desempeñan las ventas judiciales como medio de ejecutar créditos ([A/RES/77/100](#), preámbulo). También consideró que una adecuada protección jurídica de los compradores puede repercutir positivamente en el precio que se obtiene en las ventas judiciales de buques, tanto en beneficio de los propietarios de buques como de los acreedores, incluidos los beneficiarios de privilegios marítimos y los financiadores de buques, y, con ese fin, deseó establecer normas uniformes que promuevan la difusión de información sobre ventas judiciales previstas a partes interesadas y atribuyan efectos internacionales a las ventas judiciales de buques vendidos libres y exentos de cualquier hipoteca o *mortgage* y de cualquier carga, incluso a los efectos de la inscripción registral de los buques.

Se espera que la Convención, al ofrecer seguridad jurídica con respecto al título de propiedad que adquiere el comprador de un buque mientras navega en aguas internacionales, sirva para maximizar el precio al que este puede llegar en el mercado y el producto que podrá distribuirse entre los acreedores, así como para promover el comercio internacional.

La introducción de un certificado de venta judicial estandarizado proporciona un procedimiento uniforme claro, simple y predecible para guiar a los registros de buques en la tramitación de las solicitudes de cancelación de inscripción y las acciones relacionadas tras la compra de un buque en una venta judicial. Los registros de buques no estarán obligados a investigar las circunstancias de la venta. De hecho, el certificado de venta judicial, que presupone el cumplimiento de los requisitos de notificación, entre otros, ofrece a los tribunales y registros la garantía de que las partes interesadas fueron notificadas y tuvieron una oportunidad justa de participar en el procedimiento de venta judicial en el Estado de la venta judicial.

Todas las cuestiones relativas a la validez del certificado y a la propia venta judicial se remiten a los tribunales del Estado de la venta judicial.

La Convención ha sido diseñada para complementar otros tratados marítimos, tales como la Convención Internacional para la Unificación de Ciertas Reglas relativas al Embargo Preventivo de Buques de Navegación Marítima (1952), el Convenio Internacional sobre el Embargo Preventivo de Buques (1999), y el Convenio Internacional sobre los Privilegios Marítimos y la Hipoteca Naval (1993).

Disposiciones principales

La norma básica de la Convención es que una venta judicial realizada en un Estado parte por la que se confiera un título de propiedad limpio al comprador surte el mismo efecto en los demás Estados partes (art. 6). La norma básica solo está supeditada a una excepción de orden público (art. 10).

El régimen de la Convención comprende otras normas que establecen de qué manera surte efecto una venta judicial una vez finalizada. La primera es la exigencia de que, a solicitud del comprador, el registro cancele o transfiera la inscripción del buque del registro (art. 7). La segunda es la prohibición de embargar preventivamente el buque cuando se invoque un crédito nacido de un derecho preexistente (es decir, un derecho extinguido de resultados de la venta) (art. 8). La tercera es la atribución de competencia exclusiva a los órganos judiciales del Estado de la venta judicial para conocer de cualquier demanda o solicitud de impugnación de esta (art. 9).

En apoyo del funcionamiento del régimen y para salvaguardar los derechos sobre el buque que tengan las partes, la Convención prevé que se expidan dos instrumentos, a saber, una notificación de la venta judicial (art. 4) y un certificado de venta judicial (art. 5). También se establece un archivo en línea de esos instrumentos, al que puede acceder libremente cualquier persona o entidad interesada (art. 11).

El régimen de la Convención es “cerrado”, en el sentido de que solo es aplicable entre Estados partes (artículo 3), pero “no exclusivo”, en el sentido de que no desplaza a otros fundamentos para atribuir efectos a una venta judicial, por ejemplo en virtud de regímenes de derecho interno más favorables (art. 14).

Procedimiento para hacerse parte en la Convención

Firma

La Convención se abrirá a la firma en Beijing el 5 de septiembre de 2023 y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

De acuerdo con la práctica internacional establecida, únicamente los Jefes de Estado, los Jefes de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores tienen facultades, en virtud de sus funciones, para firmar tratados en nombre de los Estados sin tener que presentar plenos poderes a tal efecto. Los otros representantes que deseen firmar la Convención deben contar con plenos poderes adecuados, expedidos por una de esas autoridades que autoricen expresamente la firma de la Convención por un representante determinado. Se ruega a los Estados o las organizaciones regionales de integración económica que deseen firmar la Convención que, cuando corresponda, faciliten previamente copias de los plenos poderes requeridos a la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos, en la Sede de las Naciones Unidas (dirección: 2 UN Plaza – 323 E 44th Street, Room DC2-0520, New York, NY 10017, Estados Unidos de América. Tel.: +1-212-963-5047. Fax: +1-212-963-3693. Correo electrónico: treatysection@un.org).

Al firmar la Convención, los Estados o las organizaciones regionales de integración económica manifiestan su intención de llegar a ser parte en ella en el futuro. Una vez que la han firmado, los Estados o las organizaciones regionales de integración económica no deben actuar de forma tal que se frustren su objeto y fin antes de su entrada en vigor (véase el art. 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969).

Consentimiento en obligarse (ratificación, aceptación, aprobación o adhesión)

En la Convención se dispone que el consentimiento de los Estados en obligarse por la Convención se expresará mediante firma, que quedará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Al prever la firma a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, se da tiempo a los Estados para que obtengan la aprobación de la Convención por las instancias nacionales y promulguen la legislación para aplicar el instrumento a nivel interno, antes de asumir las obligaciones jurídicas dimanantes de él en el plano internacional.

La ratificación en el plano internacional, acto este que indica a la comunidad internacional la voluntad de un Estado de asumir las obligaciones previstas en un tratado, no debería confundirse con la ratificación en el plano nacional, a la que un Estado puede estar obligado de conformidad con sus propias disposiciones constitucionales antes de expresar su consentimiento en obligarse internacionalmente. La ratificación en el plano nacional debe efectuarse, cuando sea necesario, de conformidad con la Constitución del Estado, y la ratificación en el plano internacional debe efectuarse por medio del depósito del instrumento de ratificación (véase el anexo 2, a continuación).

Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión deben estar firmados por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores (o cualquier otra persona que ejerza una de esas funciones con carácter interino, o esté investida de plenos poderes, emanados para tal fin de una de las autoridades competentes anteriormente mencionadas). Los instrumentos únicamente surtirán efecto cuando los Estados o las organizaciones regionales de integración económica los depositen en poder del Secretario General de las Naciones Unidas (art. 17-4 de la Convención). Las funciones de depositario del Secretario General son ejercidas por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos (véanse los datos de contacto reseñados anteriormente). Cuando sea posible, los Estados o las organizaciones regionales de integración económica deben proporcionar traducciones oficiosas al francés o al inglés de los instrumentos redactados en otros idiomas. De este modo se facilita que el instrumento se tramite sin demora.

Entrada en vigor

La Convención entrará en vigor 180 días después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión (art. 21-1 de la Convención).

Para todos los demás Estados u organizaciones regionales de integración económica que ratifiquen, acepten o aprueben la Convención o se adhieran a ella después de que se haya depositado el tercer instrumento, la Convención entrará en vigor 180 días después de que el Estado o la organización regional de integración económica en cuestión haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

Para más información sobre los requisitos legales de la firma, el consentimiento en obligarse, la entrada en vigor y las declaraciones, véase el Manual de Tratados, que puede consultarse en línea en las seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas (<https://treaties.un.org>):

https://treaties.un.org/Pages/Resource.aspx?path=Publication/TH/Page1_en.xml

ANEXO 1 – MODELO DE INSTRUMENTO DE PLENOS PODERES

**(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o
el Ministro de Relaciones Exteriores o
el representante de la organización regional de integración económica)**

PLENOS PODERES

YO, [nombre del Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores/el representante de la organización regional de integración económica],

POR EL PRESENTE AUTORIZO A [nombre y título] a firmar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques hecha en Nueva York el 7 de diciembre de 2022 en nombre del [Gobierno de (nombre del Estado) / nombre de la organización regional de integración económica].

Hecho en [lugar], el [fecha].

[Firma]

ANEXO 2 – MODELO DE INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O APROBACIÓN

(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores o el representante de la organización regional de integración económica)

[RATIFICACIÓN / ACEPTACIÓN / APROBACIÓN]

CONSIDERANDO QUE la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques fue aprobada en Nueva York el 7 de diciembre de 2022,

Y CONSIDERANDO que dicha Convención fue firmada en nombre del [Gobierno de (nombre del Estado) / nombre de la organización regional de integración económica] el [fecha],

AHORA, POR TANTO, YO, [nombre y título del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministro de Relaciones Exteriores / del representante de la organización regional de integración económica] declaro que [el Gobierno de (nombre del Estado) / nombre de la organización regional de integración económica], habiendo examinado dicha Convención, [ratifica, acepta, aprueba] la misma y se compromete a cumplir fielmente sus disposiciones.

EN FE DE LO CUAL, he firmado este instrumento de [ratificación, aceptación o aprobación] en [lugar] el [fecha].

[Firma]

ANEXO 3 – MODELO DE INSTRUMENTO DE ADHESIÓN

(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores o el representante de la organización regional de integración económica)

ADHESIÓN

CONSIDERANDO QUE la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques fue aprobada en Nueva York el 7 de diciembre de 2022,

AHORA, POR TANTO, YO, [nombre y título del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministro de Relaciones Exteriores / del representante de la organización regional de integración económica] declaro que [el Gobierno de (nombre del Estado) / nombre de la organización regional de integración económica], habiendo examinado dicha Convención, se adhiere a ella y se compromete a cumplir fielmente sus disposiciones.

EN FE DE LO CUAL, he firmado este instrumento de adhesión en [lugar] el [fecha].

[Firma]

ANEXO 4 – MODELO DE INSTRUMENTO DE DECLARACIONES

(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores o el representante de la organización regional de integración económica)

(Las partes podrán formular múltiples declaraciones en un único instrumento)

[DECLARACIÓN]

YO, [nombre y título del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministro de Relaciones Exteriores/el representante de la organización regional de integración económica],

POR EL PRESENTE DECLARO que [el Gobierno de (nombre del Estado) / nombre de la organización regional de integración económica] formula la(s) siguiente(s) declaración(es) en relación con [el artículo 18, párrafo 2,] [el artículo 19, párrafo 1,] de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques:

[Parte sustantiva de la declaración]

EN FE DE LO CUAL, he puesto mi firma y sello en el presente documento.

Hecho en [lugar] el [fecha].

[Firma y título]

ANEXO 5 – MODELO DE INSTRUMENTO DE RETIRO DE DECLARACIONES

**(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o
del Ministro de Relaciones Exteriores o
el representante de la organización regional de integración económica)**

RETIRO DE DECLARACIÓN(ES)

CONSIDERANDO que [el Gobierno de (nombre del Estado) / nombre de la organización regional de integración económica] [ratificó, aprobó, aceptó o se adhirió a] la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques el [fecha],

Y CONSIDERANDO, que, en el momento de la [ratificación, aprobación, aceptación o adhesión] a la Convención, [el Gobierno de (nombre del Estado) / nombre de la organización regional de integración económica] formuló una declaración(es) [al artículo /los artículos] [--] de la Convención,

AHORA, POR TANTO, YO, [nombre y título del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministro de Relaciones Exteriores / representante de la organización regional de integración económica], declaro que [el Gobierno de (nombre del Estado) / nombre de la organización regional de integración económica], habiendo examinado dicha(s) declaración(es), por la presente, [la(s) retira / retira las siguientes declaración(es): [---]].

EN FE DE LO CUAL, he puesto mi firma y sello.

Hecho en [lugar] el [fecha].

[Firma y título]